



EXPEDIENTE N° : 2291-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : KP 31+300, KP 41+550, KP 50+900 Y KP57+000 DEL SISTEMA DE TRANSPORTES DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : COMPROMISO AMBIENTAL
 ARCHIVO

Lima, 30 de abril del 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0547-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Transportadora de Gas del Perú S.A. (en lo sucesivo, **TGP**) cuenta con un Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos – STD de Gas Natural – GN y Líquidos de Gas Natural – LGN, Camisea – Lima (Perú) aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE de fecha 16 de diciembre de 2009² (en lo sucesivo, **Plan de Manejo Ambiental**).
2. Del 22 al 25 de febrero del 2017, la Dirección de Supervisión³ del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**), realizó una supervisión especial a los kp 31+300, kp 41+550, kp 50+900 y kp57+000 del Sistema de transportes de gas natural y líquidos de gas natural (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2017**) operado por TGP. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión correspondiente a dicha supervisión (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**⁴).
3. Mediante el Informe de Supervisión N° 361-2017-OEFA/DS-HID del 26 de junio del 2017⁵ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la referida supervisión, concluyendo que TGP incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20499432021.

² Mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE de fecha 16 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos - STD de Gas Natural - GN y Líquidos de Gas Natural - LGN, Camisea – Lima (Perú).

³ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la Autoridad Supervisora es la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

⁴ Páginas de la 26 a la 31 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

⁵ Folios 1 al 23 del Expediente.





4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1312-2017-OEFA/DFAI/SDI del 21 de agosto del 2017⁶, notificada al administrado el 28 de agosto del 2017⁷ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI (ahora **Subdirección Fiscalización de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA** (en lo sucesivo, **Autoridad Instructora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra TGP, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 26 de setiembre del 2017⁸, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **descargos a la Resolución Subdirectoral**) y solicitó el uso de la palabra, la misma que fue realizada el 13 de diciembre del 2017.
6. El 10 de enero del 2018⁹, TGP presentó información complementaria a su escrito de descargos.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS del OEFA10).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real

⁶ Folios del 24 al 28 del Expediente.

⁷ Cédula de Notificación N° 1480-2017.Folio 29 del Expediente.

⁸ Mediante escrito ingresado con registro N° 70708. Folios del 30 al 61 del Expediente.

⁹ Mediante escrito ingresado con registro N° 01909. Folios del 68 al 151 del Expediente.

¹⁰ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

“Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA.- Procedimiento administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.”

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Complementaria Transitoria del nuevo RPAS del OEFA, publicado el 12 de octubre del 2017.





a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. Único Hecho imputado: TGP no cumplió con su plan de control de erosión contenido en su Plan de Manejo Ambiental¹², toda vez que no ejecutó los trabajos control y de detección de los procesos de erosión en el kp 41+550, al haberse detectado dos (2) taludes erosionados, así también no realizó inspecciones completas al (DdV) del sector selva durante los años 2015 y 2016

a) Análisis del hecho imputado

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite"

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AEE de fecha 16 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos - STD de Gas Natural - GN y Líquidos de Gas Natural - LGN, Camisea - Lima (Perú).





10. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹³ y en el Informe de Supervisión¹⁴, durante la Supervisión Especial 2017 la Dirección de Supervisión advirtió lo siguiente: (i) dos taludes erosionados uno de ellos cubierto con geomembrana; y por otro lado, (ii) no realizó inspecciones completas al (DdV) del sector selva durante los años 2015 y 2016.
 11. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Supervisión¹⁵ y en los Reportes de recorridos de marcha lenta al STD – Sector Selva, presentado por el administrado.¹⁶
 12. Conforme a lo señalado líneas arriba, la Dirección de Supervisión concluyó que TGP no ejecutó los trabajos de control y detección de los procesos de erosión en el kp 41+550, y no realizó inspecciones completas al (DdV) del sector selva, incumpliendo su compromiso ambiental contenido en su Plan de Manejo Ambiental.
 13. Sobre el particular, en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) se establece que por el principio de verdad material, la Administración deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones¹⁷.
 14. En aplicación del citado principio, esta Subdirección analizará los medios probatorios que obran en el Expediente, a fin de determinar si los mismos acreditan a las acciones de control y detección de los procesos de erosión en el kp 41+550 del Sistema de Transporte por Ductos – Sector Selva y si realizó las inspecciones completas al al (DdV) del sector selva.
- b) Si TGP ejecutó los trabajos de control de erosión en el kp 41+550, y si realizó las inspecciones al STD – Sector Selva, conforme establece su compromiso contenido en su PMA**
- b.1) Compromiso ambiental asumido por TGP en su PMA**

¹³ Página 30 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

(...)

En el área en cuestión se ha observado dos taludes erosionado con una muy fuerte pendiente, un talud se encuentra colindante al derecho de vía (...) y otra área colindante que se ubica al norte del derecho de vía.

El área en cuestión, corresponde a un talud erosionado con una muy fuerte pendiente, que tiene 35 m de ancho y discurre aproximadamente 100 metros hacia una zona boscosa y por donde discurren aguas pluviales. Este talud ha sido recubierto con geomembrana, para lo cual, se han pegado varias piezas, de este material; asimismo, se ha verificado que una parte de esta geomembrana se ha despegado (aproximadamente unos cinco 5 metros de longitud por 1.5 metros de ancho), generando que un área aproximada de seis 6 m² este expuesta. Se observó cerca al área dos (2) nipples (metálicos) soporte principal de 2,5 metros que han sido izadas. El área no ha sido delimitada con cinta de seguridad ni señalización.

La parte del talud ubicada al norte de derecho de vía se encuentra expuesta, con escasa vegetación y no se ha realizado ninguna protección.

¹⁴ Folios del 6 al 17 (reverso) del Expediente.

¹⁵ Páginas de la 46 a la 49 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

¹⁶ Páginas de la 111 a la 130 y del 132 a la 161 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)"





15. En el numeral 5.6.2. del ítem 5.6. Plan de Control de Erosión¹⁸, TGP señaló que el objetivo del citado Plan es mantener un sistema y de transporte por ductos estable y duradero, y que minimice y/o mitigue los impactos ambientales desfavorables. Para eso se comprometió a proteger y/o reforzar el terreno cuando las condiciones del mismo muestren que puede haber una amenaza para la integridad del STD, asimismo, TGP identificó los impactos negativos a mitigar, tales como, la modificación de la estabilidad estructural e incremento de procesos de erosión¹⁹.
16. Ahora bien, TGP a fin de determinar si la estabilidad ha sido afectada o si se han generado nuevos procesos erosivos, se comprometió a realizar inspecciones periódicas a todas las zonas del proyecto para en base a estas inspecciones se programan anualmente **el mantenimiento y construcción de obras de control de erosión y geotecnia de diversos tipos**, las cuales se detallan en el PMA²⁰.

¹⁸ Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos – STD de Gas Natural – GN y Líquidos de Gas Natural – LGN, Camisea – Lima (Perú) aprobado por Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AE de fecha 16 de diciembre de 2009. Página 176 – 179

“5.6.2 Objetivos

El objetivo de TgP es mantener un sistema de transporte por ductos estable y duradero, y que minimice y/o mitigue los impactos ambientales desfavorables. Para esto se tiene previsto proteger y/o reforzar el terreno cuando las condiciones del mismo muestren que puede haber una amenaza para la integridad del STD, los objetivos del Plan de Control de Erosión son los siguientes:

- *Controlar los procesos de erosión por efecto de lluvias a lo largo del derecho de vía (DdV), y sitios auxiliares para evitar problemas de inestabilidad de taludes y afectar la estabilidad e integridad de las tuberías.*
- *Recuperar la vegetación en el DdV, así como las propiedades edáficas de los suelos directamente intervenidos.*
- *Controlar la turbiedad de los ríos y quebradas adyacentes (debido a lluvias y escorrentías), por el arrastre de sedimentos sólidos desde la zona de los ductos y facilidades.* ¹¹⁷_{38p}

5.6.3 Alcance

El Plan de Control de Erosión, se aplicará en lugares donde exista potencial riesgo de erosión (pendientes laterales, terrenos pronunciados, cruces de corrientes de aguas) a lo largo del derecho de vía y facilidades durante la operación del STD.”

¹⁹ Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos – STD de Gas Natural – GN y Líquidos de Gas Natural – LGN, Camisea – Lima (Perú) aprobado por Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AE de fecha 16 de diciembre de 2009. Página 176 – 179

“(…)

5.6.4 Impactos Ambientales a Manejar

La correcta implementación del Plan de Control de Erosión permitirá, atenuar y/o mitigar los impactos identificados, estos son:

- *Modificación de la estabilidad estructural*
- *Incremento de procesos de erosión*
- *Modificación de la capacidad productiva.*
- *Modificación de la calidad de suelos*
- *Alteración del régimen hídrico.*
- *Modificación de la calidad del agua superficial.*
- *Modificación de la calidad del agua subterránea.*
- *Afectación de la composición y diversidad hidrobiológica.*
- *Disminución de individuos y poblaciones de especies hidrobiológicas.*
- *Pérdida o disminución de la calidad escénica natural.*
- *Modificación de valor potencial eco-turístico y científico.*
- *Modificación de los procesos naturales del ecosistema.*
- *Posible deterioro de terrenos de cultivos, aguas y/o recursos forestales en territorio de las Comunidades y/o centros poblados(…)*

²⁰ Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos – STD de Gas Natural – GN y Líquidos de Gas Natural – LGN, Camisea – Lima (Perú) aprobado por Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AE de fecha 16 de diciembre de 2009. Página 176 – 179

“(…)

5.6.6.2 Inspecciones

(…)

- *La correcta implementación del Plan de Control de Erosión permitirá, atenuar y/o mitigar los impactos identificados, estos son: / / /*
- *Se realizarán obras de drenaje con especial cuidado en la captación, conducción y entrega de la escorrentía.*
- *Propiciar y estimular la revegetación natural. En este caso se construirán zanjas o canales interceptores en los bordes de la pista para evitar que el agua fluya sobre el talud arrastrando la vegetación que intenta colonizarlo.*



**b.2) Acciones realizadas por TGP en el STD – Sector Selva**• **Inspecciones**

17. Sobre el particular, cabe precisar que el PMA no establece el tipo de inspección a realizar, sino que los mismos permitan advertir sobre el estado del DDV y si se han presentado procesos erosivos. En esa línea, el administrado – en base a las condiciones propias de zona y considerando su accesibilidad – programa diversos tipos de inspección, ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en el Expediente, se observa que TGP, en su Programa de Mantenimiento de Ductos para los años 2015 y 2016²¹, señaló una serie de acciones de inspección al STD – Sector Selva, tales como el recorrido aéreo sobre DDV, relevamiento de caminos, patrullaje, entre otros.
18. Sobre el particular, se evidencia que el administrado realizó el recorrido aéreo al STD – Sector Selva (000+180) – incluyendo el kp 41+550 – durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y del 2015, así como en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre del 2016, ello se verifica de los formatos Recorrido Aéreo Sobre el DDV, los cuales contienen los resultados obtenidos de la inspección²².
19. Asimismo, el administrado realizó el recorrido marcha lenta por DDV del STD – Sector Selva – incluyendo el kp 41+550 – durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del 2015, así como en los meses de marzo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2016, ello se verifica de los formatos Recorrido a Marcha lenta por DDV²³.
20. Conviene agregar, que TGP presenta adicionalmente, Informe de Monitoreo Ambiental del STD – Sector Selva, en el cual se detallan los recorridos realizados a efectos de verificar la vegetación observada en el DDV realizadas en el mes de

- Los canales drenarán desde el centro hacia los bordes del tramo considerado y entregarán el agua ya sea en cauces existentes o en zonas con su cobertura vegetal o en puntos fuertes del talud (por ejemplo: salientes rocosas).
- Colocación de biomantas para inducir la revegetación principalmente en los taludes de alta pendiente con riesgo de inestabilidad. Antes de la colocación de la biomanta se procede a esparcir la semilla de pastos con alta densidad para asegurar una buena cobertura.
- Instalación de biomantas reforzadas para lograr una mejor protección de taludes de alta pendiente y para que se cubran con vegetación. En los sitios más delicados se utilizarán aquellas biomantas que contienen colchas metálicas o las que se forman de celdas; estas membranas de protección irán ancladas al talud.
- Construcción de estructuras de contención con base en gaviones, en donde haya riesgo de erosión del talud que puedan comprometer la estabilidad de los ductos. Esto depende de las condiciones topográficas y geológicas de cada sitio.
- En casos muy especiales y puntuales se colocará revestimiento de malla metálica o de malla-mortero fijados con pernos cortos al talud. El revestimiento de malla mortero cubrirá desde el borde del DdV hasta una distancia de 10 a 20 m más abajo (20 a 30 m en casos muy críticos), medidos sobre el talud. Se dejará en el borde inferior una faja de la malla metálica sin revestir para que funcione como disipador de energía del agua que caiga sobre el revestimiento, y así evitar procesos de erosión que ocurren al pasar de un medio revestido poco rugoso al terreno natural. (...)

21

Página 369 y 371 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

Página de 381 al 475 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

Página de 111 al 161 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).



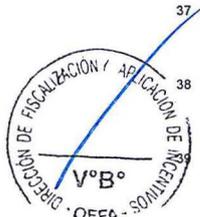


marzo²⁴, así mismo, se detallan las actividades geomorfológicas realizadas en el mes de marzo²⁵⁻²⁶, setiembre²⁷ y diciembre del 2015²⁸; y, marzo²⁹, junio³⁰, setiembre³¹ y diciembre del 2016³², y finalmente, el monitoreo de revegetación observada en el DDV de junio³³, Setiembre³⁴ y Diciembre del 2015³⁵; y, marzo³⁶, junio³⁷, setiembre³⁸ y diciembre del 2016³⁹, dichas acciones se han realizado STD – Sector Selva (000+164).

21. Por lo señalado en los párrafos precedentes, y de la revisión de los citados documentos, si bien TGP en el Recorrido a Marcha lenta por DDV no se completó todo el STD, si es cierto que mediante el recorrido aéreo al STD – Sector Selva inspeccionó todo el STD (000+180), adicionalmente, mediante las acciones de seguimiento de las actividades geomorfológicas y de monitoreo de revegetación en el DDV, se evidenció acciones de seguimiento realizados en el STD – Sector Selva (000+164).
22. Por lo señalado en los párrafos precedentes, en el presente caso, se considera que las diversas acciones realizadas por TGP se complementan, y en la medida que mediante el recorrido aéreo al STD – Sector Selva se inspeccionó a todo el STD (000+180), se considera que el administrado cumplió con su compromiso contenido en su PMA.

- **Control de erosión**

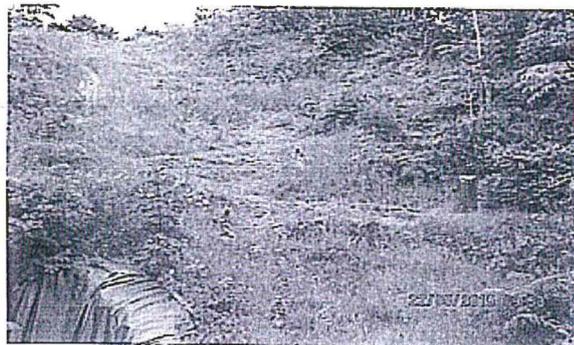
-
24. Página de 188 al 193 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 25. Página de 194 al 204 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 26. Página de 209 al 218 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 27. Página de 224 al 236 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 28. Página de 242 al 251 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 29. Página de 257 al 266 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 30. Página de 269 al 276 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 31. Página de 280 al 287 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 32. Página de 291 al 297 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 33. Página de 205 al 208 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 34. Página de 237 al 241 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 35. Página de 219 al 223 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 36. Página de 252 al 256 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 37. Página de 267 al 268 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 38. Página de 277 al 279 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).
 39. Página de 288 al 290 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).





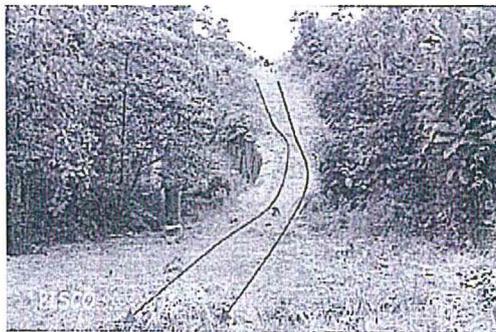
- 23. Sobre el particular, es preciso indicar, que de la revisión de la documentación que obra en el Expediente, no se cuenta con medios probatorios que evidencien el estado del área circundante al kp 41+550 – que permita advertir la situación inicial del área –, sin perjuicio de lo señalado, TGP ha venido realizando inspecciones y/o monitoreos permanentes en la zona y ha implementado acciones graduales en el área a fin de controlar el proceso erosivo.
- 24. De la revisión de las fotografías del recorrido a marcha lenta por el Ddv en los meses de mayo del 2015⁴⁰, marzo⁴¹ y julio del 2016⁴², se evidencia la implementación de geomembrana como medida de control de erosión – la cual, si bien no se encuentra como una medida contemplada en su PMA, cumple con la finalidad de controlar el área, toda vez que tiene la capacidad de aislar del contacto con el agua provenientes de las lluvias. A ello, debe agregarse que TGP ha realizado el monitoreo constante de la zona, a efectos de verificar si el estado del talud pone en potencial riesgo a la integridad del ducto o si se han presentado incremento de los procesos erosivos, conforme se detalla a continuación:

Formato: Recorrido a marcha lenta por DDV – 18 al 23 de mayo del 2015

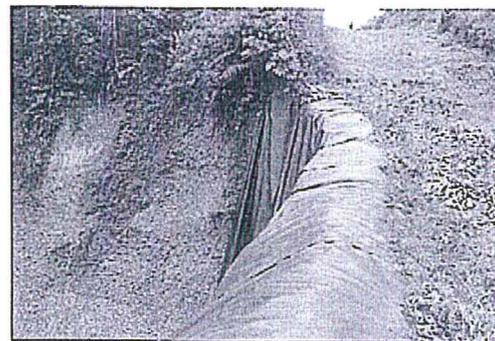


KP 41+550 VISTA HACIA PISCO - Estable. Se observan labores Gpo. Desmalezado.

Formato: Recorrido a marcha lenta por DDV – 21 de marzo del 2016



Fotografía 5. KP 41+550 Cobertura de talud en buen estado. Hombro DER. del Ddv. Vista hacia MALVINAS.



Fotografía 6. KP 41+550 Buen estado de la cobertura del talud.

Formato: Recorrido a marcha lenta por DDV – 10 y 11 de julio del 2016

⁴⁰ Página de 349 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

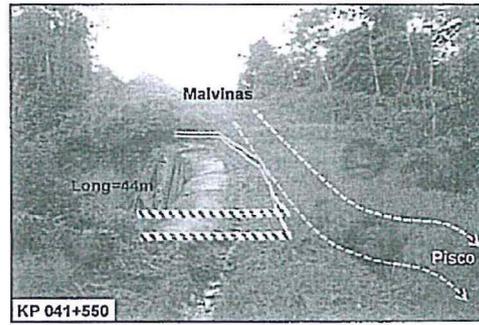
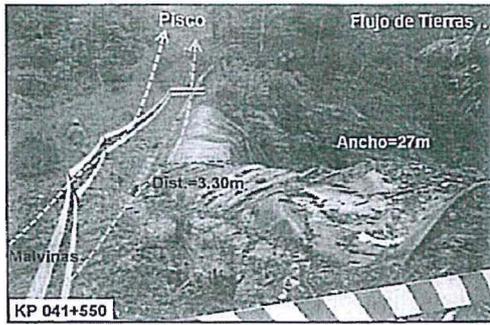
⁴¹ Página 351 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).

⁴² Página 376 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).





Erosion tipo flujo de tierra.



Obras antiguas en buen estado sobre la margen derecha del DdV.

25. Es preciso indicar, que en el mes de enero y mayo del 2017 se realizó una inspección al kp 41+550 a efectos de verificar el estado del talud, los resultados fueron plasmados en el Informe de integridad: Análisis de amenaza de clima y fuerza externa – flujo de tierras margen derecha DDV – Kp 41+550 del 19 de mayo 201743, en el cual se concluyó que no se muestra variación alguna entre las inspecciones 2011 y 2016 y 2009 y 2015, por lo que los ductos se mantienen aptos para el servicio, adicionalmente, señala que no muestra indicios de inestabilidad que pueda afectar al STD. Sin embargo, ante la presencia de factores exógenos como precipitaciones, vientos y gravedad, este lugar se mantiene dentro del plan de monitoreo a fin de garantizar la integridad del STD en el lugar.
26. Finalmente, en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, TGP presentó Acta de Reuniones de fecha 17 de agosto del 2017, en el cual se detalla el plan de acción en el Kp 41+550 del STD – Sector Selva para el año 2017. Cabe precisar que, si bien el administrado viene realizando acciones graduales, corresponde al administrado ser diligente en la adopción e implementación de futuras medidas cuando se advierta alteración del entorno (incremento del proceso erosivo).
27. En virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), se establece que la autoridad administrativa debe presumir que los administrativos han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Además, cuando se tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, la autoridad decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto, conforme lo establece el artículo 3 del TUO del RPAS.
28. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N 252-2013-OEFA/TFA del 29 de noviembre del 2013, manifestó que, en virtud del principio de presunción de licitud, la Administración tiene el deber de acreditar la concurrencia de cada uno de los elementos que integran el ilícito administrativo, de modo tal que se rehace las hipótesis o conjeturas.
29. Conforme a lo previamente expuesto, de la documentación que obra en el expediente se advierte que TGP realizó los trabajos de control y de detección de los procesos de erosión en el kp 41+550. En tal sentido, y en virtud de los principios de verdad material y presunción de licitud, que rigen en los

43

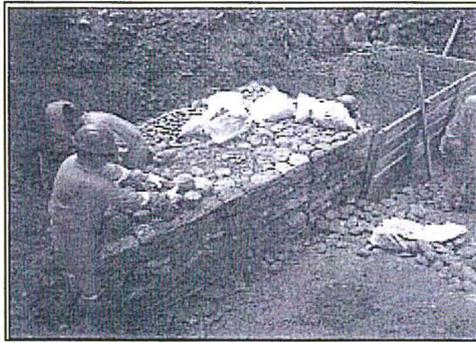
Página 365 a la 366 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 361-2017-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 23 del Expediente (CD ROM).



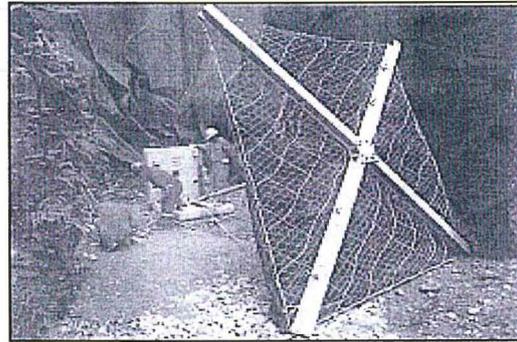


procedimientos administrativos, corresponde archivar el presente PAS, careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los otros argumentos alegados por el administrado.

- 30. Cabe indicar que el presente archivo se refiere única y específicamente a los hechos detectado durante la supervisión del 22 al 25 de febrero del 2017, referidos a la ejecución de los trabajos control y de detección de los procesos de erosión en el kp 41+550, por lo que, no le exime a TGP de sus obligaciones de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- 31. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que TGP, adicionalmente, a las medidas implementadas⁴⁴, viene realizando las siguientes acciones: (i) construcción de gaviones en piedra, (ii) Relleno y control de erosión en la base del talud con Módulos Erdox; (iii) construcción de colchonetas reno en piedra; y, (iv) la protección del talud con geomanta MacMatR y Geotextil REPAV 450, tal como se muestra a continuación:



Registro fotográfico que evidencia la construcción de gaviones en piedra en el kp 41+550 (15 de octubre del 2017)



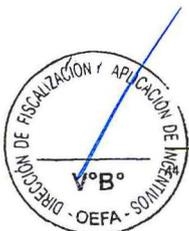
Registro fotográfico que evidencia el relleno y control de erosión en la base del talud con Módulos Erdox en el talud del kp 41+550 (20 de octubre del 2017)



Registro fotográfico que evidencia la construcción de colchonetas reno en piedra en el talud del kp 41+550 (10 de octubre del 2017)



Registro fotográfico que evidencia la protección del talud con geomanta MacMatR y Geotextil REPAV 450 en el talud del kp 41+550 (15 de octubre del 2017)



Mediante escrito ingresado con registro N° 1909 de fecha 10 de enero de 2018.



Registro fotográfico de la vista panorámica de los trabajos ejecutados
(3 de noviembre del 2017)



32. Por lo señalado, se evidencia que el administrado viene realizando trabajos para el control del talud erosionado en el kp 41+550, a efectos de pervertir potenciales impactos negativos al ambiente.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del TUO del RPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Transportadora de Gas del Perú S.A.** de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

✓ **Artículo 2°.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese


Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

